

REGLAMENTO DE

ELECCION DE TITULARES Y SUPLENTE
PARA OCUPAR LOS CARGOS DEL
CONSEJO DIRECTIVO, COMISIÓN FISCAL Y
DE ALZADA, COMISIÓN ELECTORAL DE
SERMASFOSE .

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1) El acto eleccionario para la renovación de las autoridades se realizará cada dos años en el mes de octubre conforme a lo establecido en el Art. 45 del estatuto de SERMASFOSE y en la legislación electoral vigente.

En situaciones excepcionales y por razones fundadas, las elecciones podrán realizarse en una fecha distinta a la prevista en el inciso anterior, debiéndose fijar la misma en la fecha más próxima, antes o posterior a la establecida estatutariamente.

Art.2) El acto tiene por objeto proceder a la elección de titulares y suplentes para ocupar los cargos del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y de Alzada y Comisión Electoral.

Art. 3) Las elecciones se efectuarán en dos hojas de votación separadas. Una para la elección del Consejo Directivo y otra para las Comisiones Fiscales y de Alzada y Comisión Electoral.

Art. 4) La imposición en los cargos a las nuevas autoridades no puede ser mayor a 45 días de realizado el acto eleccionario de autoridades siempre que estuviere homologado por la Corte Electoral.

CAPITULO II

DE LOS ELECTORES y ELEGIBLES

Art. 5) En las elecciones previstas por el Estatuto conforman el cuerpo electoral de SERMASFOSE, con derecho a ser electores y elegibles, los SOCIOS ACTIVOS que tengan en plena vigencia sus derechos sociales establecidos en los art. 10; 11 y 12 ~~Inc.a) del Estatuto~~

Art. 6) El sufragio se ejercerá personalmente y mediante voto secreto, no pudiendo ejercer el derecho un socio en representación de otro.

CAPITULO III

DEL PADRON ELECTORAL

Art. 7) El padrón electoral ó nómina de habilitados a votar será proporcionado por el Consejo Directivo a la Comisión Electoral, con por lo menos sesenta días antes a la realización del acto eleccionario y deberá contener la lista de electores identificados por sus nombres completos y Cédula de Identidad y/ó Credencial Cívica. Conjuntamente informará la nómina de socios que tuvieron suspendidos sus derechos, en cuanto a su calidad de electores y elegibles, de conformidad con el artículo 13 del Estatuto. Dicha nómina se clasificará por departamento y dentro de éstos por los diferentes Servicios ó localidades donde existan asociados.

Art. 8) La Comisión Electoral dará difusión al referido padrón de habilitados 30 días antes del acto eleccionario. La publicación en cartelera se hará por espacio de 20 días, en los lugares que se estime pertinente la Comisión Electoral, siempre que se trate de Oficinas de OSE y locales del SERMASFOSE, de fácil acceso a la totalidad de los socios.

Art. 9) Quienes se consideren excluidos indebidamente del padrón podrán formular observación al respecto, lo que se hará por escrito ante la Comisión Electoral, dentro de los últimos 15 días del plazo referido en el Art. Anterior y 5 días hábiles posteriores al vencimiento del mismo.

Las observaciones deberán presentarse en la Oficina Administrativa de SERMASFOSE (Lorenzo Carnelli 1297 esquina Soriano, Montevideo) ó ante el delegado local.

Sobre las mismas resolverá la Comisión Electoral, siendo dicha resolución impugnabile en la forma prevista en el Art. 54 del Estatuto, debiendo resolver los órganos competentes en los plazos allí señalados.-

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Art. 10) Para ser candidato a integrar los órganos electivos de la institución se requerirá:

- a) Ser socio habilitado en los términos de lo establecido en el Art. 5 del presente Reglamento Electoral cuya fundamentación se basa en los Art. 10/11/12 y 15 del Estatuto.
- b) Tener por lo menos 2 años de antigüedad anteriores a la elección para integrar el consejo Directivo (Art. 24 inc b) del estatuto) y 5 años para la Comisión Fiscal y de Alzada y Comisión Electoral (Art. 37 y 43 del estatuto).

CAPITULO V ORGANIZACION DEL ACTO

Art. 11) A efectos de la presentación de las listas de candidatos para conformar el Consejo Directivo y los distintos Órganos de la Asociación, los interesados deberán comparecer ante la Comisión Electoral, cumpliendo los siguientes requisitos:

- (a) Conformidad de los candidatos propuestos, en forma expresa y escrita
- (b) Fotocopia de la Cédula Identidad de cada uno de ellos.
- (c) La firma de 25 afiliados activos como mínimo

Los candidatos que se propongan para integrar las listas podrán coincidir con quienes comparezcan ante la Comisión Electoral para la presentación respectiva.

Art. 12) Las listas serán integradas de la siguiente manera:

- a) Consejo Directivo: 5 miembros titulares y doble número de suplentes (Art. 23 del estatuto) y deberán incluir en alguno de los tres primeros lugares a asociados activos jubilados (Art. 24 inc. c) del mismo).
- b) Comisión Fiscal y de Alzada: 3 miembros titulares y doble número de suplentes (Art. 37 del estatuto).
- c) Comisión Electoral: 5 miembros titulares e igual número de suplentes (Art. 42 del Estatuto).

La propuesta deberá además indicar los nombres de las personas que asumen la calidad de delegados o representantes del registro de las listas, en calidad de titular y suplente los que también suscribirán la misma.

Se acompañará asimismo con fotocopia de la Cédula Identidad de dichos delegados, así como el domicilio, teléfono, fax, celular y correo electrónico donde puedan recibir las comunicaciones que fuere necesario hacer.

CAPITULO VI PRESENTACIÓN DE LISTAS, PLAZOS Y RECURSOS

PRESENTACIÓN DE LISTAS:

Art. 13) Las listas a presentar por lema proveerán todos los órganos de la institución, no admitiéndose la presentación de propuestas parciales.

Art. 14) La presentación se hará mediante escritura a máquina, imprenta o impresora, no admitiéndose manuscritos .

Art. 15) Las listas se podrán enviar vía fax o, E-mail: www.sermasfose@gmail.com, debiendo ser seguida por la entrega de los originales dentro de los 3 días hábiles siguiente de enviada la comunicación.

Art. 16) Quienes propongan candidatos deberán solicitar su registro ante la Secretaría de la Oficina Administrativa del SERMASFOSE en horas de oficina, cuidando de cumplir con todos los requisitos estatutarios y los establecidos en el Art. 12 en el presente Reglamento Electoral.

PLAZOS:

Art. 17) Las listas podrán presentarse hasta el día y hora previamente fijado por la Comisión Electoral, el que no podrá ser menor a 30 días, que deberán ser previos a la fecha prevista para realizar la elección. Dicho plazo se contará por días corridos a partir del siguiente al de su fijación y, en caso de vencer en día inhábil, se trasladará dicho vencimiento al día hábil inmediato siguiente

Art. 18) A la hora de vencimiento indicada, se constituirá la Comisión electoral con la presencia de ,Escribano/a Pública , Veedores de la Corte Electoral. Se labrará acta con un detalle de las listas presentadas y de las diferentes observaciones que pudieran corresponder.

Art. 19) No se admitirá bajo ninguna excepción ni fundamentación la presentación de listas fuera del plazo establecido en el Art. 17 el cual tiene carácter perentorio e improrrogable.

Art. 20) La Comisión Electoral procederá a controlar el cumplimiento de los requisitos formales dentro de los 5 días hábiles siguientes, pudiendo conferir un plazo de hasta 3 días hábiles a los delegados para subsanar vicios o defectos de la documentación en cuanto a su presentación. Este plazo se computará a partir del día siguiente al de la notificación.

Art. 21) Admitida la lista desde el punto de vista formal, procederá a controlar que los candidatos propuestos cumplan los requisitos reglamentarios en cuanto a antigüedad como afiliado de la Institución y tener en plena vigencia sus derechos estatutarios (Art. 13; 24;37; párrafo 2 y 43 del Estatuto), Capitulo V del presente Reglamento. Deberán estar al día con sus aportes sociales y no estar en situación de mora en el pago de préstamo de dinero o amortizaciones de inversiones inmobiliarias, otorgadas por la Institución.

Podrá requerir para ello de la información que le suministre el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y de Alzada o a través de la oficina administrativa.

La ausencia de alguno de los requisitos estatutarios en alguno de los candidatos le impedirá postularse para el cargo que sea, en cuyo caso se conferirá a los proponentes, por medio del delegado, un plazo de 3 días hábiles para la sustitución respectiva. También se verificará que las listas estén completas en cuanto a la proposición del número de titulares y suplentes requeridos por el Estatuto Social para cada Órgano (Art. 23, 37 inciso 1 y 42 del Estatuto) y en caso de faltar algún candidato, se conferirá a los proponentes el mismo Plazo. De no procederse a las correcciones indicadas en los dos incisos anteriores, la lista no podrá ingresar al acto eleccionario.

Art. 22) Los plazos de prórroga referidos en el Art. 20 y 21 serán conferidos por única vez y no serán extendidos por ningún motivo.

Art. 23) Las normas establecidas en los artículos precedentes son aplicables en igual forma a todas las listas, ya sea para elección de integrantes del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y de Alzada y Comisión Electoral.

RECURSOS

Art. 24) Las decisiones que la Comisión Electoral pronuncie en el ejercicio de sus cometidos de organización y realización del acto eleccionario, vinculadas al cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento o en el Estatuto Social serán recurribles por la interposición del recurso de revocación ante la misma Comisión, el que se interpondrá en escrito fundado dentro del plazo de 20 días corridos a contar del siguiente a la notificación del acto, conjunta y subsidiariamente con el de apelación ante la Comisión Fiscal y de Alzada.

Las Comisiones citadas tendrán un plazo máximo de 30 días corridos, cada una, para pronunciarse sobre los recursos de revocación y apelación, respectivamente y en lo que compete a cada una.- EN ESTE CASO HAY PLAZOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 54 Y NO PUEDEN SER MENORES EN UN REGLAMENTO.

Art. 25) todas las impugnaciones que se formulen durante la etapa previa al acto electoral deberán ser resueltas por lo menos 2 días hábiles antes de la realización del mismo. No podrán efectuarse la elección cuando existan recursos pendientes de resolución.

En tal caso y atento a los plazos previstos en el artículo anterior, y en tanto la resolución no pueda producirse antes del vencimiento de los mismos, la Comisión Electoral podrá modificar la fecha del acto eleccionario, en acuerdo con la Corte Electoral.

DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN

Art. 26) Las hojas de votación serán de papel común blanco e impreso en tinta negra, de tamaño de 11 por 17 centímetros con una tolerancia de un centímetro en el largo o en el ancho.

Art. 27) Las hojas de votación contendrán: La primera, la lista de candidatos para integrar el Consejo Directivo de la Institución. La segunda hoja contendrá la lista con los candidatos a integrar la Comisión Fiscal y de Alzada y Comisión Electoral. Ambas contendrán la nómina de suplentes establecidas para cada caso.

Art. 28) Las hojas de votación para cada una de dichas elecciones deberán distinguirse por la diversidad de sus números. Podrán utilizar además lemas y sub-lemas.

- a) Para la elección del Consejo Directivo, después de la Leyenda “SERMASFOSE” y del Lema deberá expresar “VOTO por el lema y sub-lema que anteceden (si correspondiera) y por los siguientes candidatos para integrar “ EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERMASFOSE” por el periodo (indicar periodo).
- b) Para la elección de la Comisión Fiscal y de Alzada y Comisión Electoral de SERMASFOSE, después del lema deberá expresar: “VOTO por el lema y sub-lema que anteceden (si correspondiera) y por los siguientes candidatos para integrar la Comisión Fiscal y de Alzada y Comisión Electoral por el periodo (indicar periodo).

A continuación se indicarán los nombres de los candidatos titulares y suplentes, pudiendo optarse por cualesquiera de los sistemas de suplencia, “respectivo o preferencial” . En ambos casos las hojas de votación llevarán al pie, la fecha de la elección.

Art. 29) La Comisión Electoral decidirá si las hojas de votación presentadas reúnen las condiciones de diversidad requeridas para no inducir en confusión a los votantes. Dicha diversidad estará señalada por la diferencia de los lemas (y en caso de tenerlos de los sub-lemas) y además por números que en caracteres claros y de mayor tamaño se colocarán en un círculo que deberá ser ubicado en el ángulo superior derecho.

CAPITULO VIII DEL REGISTRO DEL LEMA Y LAS SOLICITUDES DE NÚMERO DE LISTAS

Art.30) Los electores que propongan candidaturas deberán presentarse ante la Comisión Electoral hasta la fecha y hora previamente fijada y debidamente publicitada a fin de solicitar número para distinguir las hojas de votación correspondiente y registrar lema y sub-lema, en caso que decidan utilizarlo. Los números se concederán por riguroso orden de presentación.

Art. 31) A efectos de una mejor individualización de las hojas de votación de cada elección, la Comisión Electoral otorgará los números que se soliciten en la siguiente forma, salvo las excepciones reglamentadas en el Art. 32:

- a) De una cifra para la elección del Consejo Directivo.
- b) Dos cifras para la Comisión Fiscal y de Alzada y de la Comisión electoral.
- c) Se respetará los números utilizados con anterioridad por las diferentes agrupaciones si las mismas la solicitarán.

Art. 32) La solicitud de número y de registro de lema será suscrita por un mínimo de 25 adhesiones de socios habilitados para votar. La Comisión Electoral verificará con la Administración si están al día con sus obligaciones

- a) Aclarar con pie de firma, Cédula Identidad y número padrón.
- b) Que corresponden a socios habilitados de la Institución.

La verificación de este extremo por parte de la Comisión Electoral se estampará al pie de la solicitud con las observaciones que le merezca la misma.

En cada solicitud presentada se deberá dejar estampada la fecha y hora de la recepción de la misma por parte de la persona y/o funcionario que la recibió y entregando una copia como constancia la que debe exhibirse ante cualquier reclamo referido a esta instancia.

En cada período pre eleccionario los titulares de listas mantendrán el derecho de prioridad sobre el uso del número o números que hayan utilizado para distinguir sus hojas de votación en la elección anterior, que serán la excepción establecida en el Art. 31 del presente Reglamento.

Las agrupaciones que deseen utilizar en una elección el mismo número usado en la anterior, deberán hacerlo saber así a la Comisión Electoral, quién deberá tenerlo presente en oportunidad de otorgar nuevos números. Vencido el plazo sin que se haya hecho la comunicación a que refiere el párrafo anterior, la Comisión Electoral podrá conceder los números sin excepción a cualquier otra agrupación que lo hubiere solicitado por orden de presentación.

CAPITULO IX DE LOS DELEGADOS Y DE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN.

Art. 33) Quienes soliciten número y registro de lema, en el mismo acto o posteriormente, podrán delegar la representación del grupo a una o más personas como delegados Generales, para que, en forma individual o conjunta, puedan gestionar el registro de hojas de votación, recibir las notificaciones, nombrar delegados sectoriales o realizar cualquier gestión relacionada con la elección.-

CAPITULO X DEL REGISTRO DE HOJAS DE VOTACIÓN.

Art. 34) Hasta la fecha previamente fijada, los electores que solicitaron número y registro de lema o sus representantes en caso de haber hecho uso de la facultad concedida por el artículo anterior, deberán suscribir la solicitud de registro de hojas de votación. La Comisión Electoral estampará su aprobación al pie de la misma, siempre que cumpla con los aspectos reglamentarios.

Art. 35) La solicitud de registro de hoja, que se presentará dentro del plazo previsto ante la Comisión Electoral (SERMASFOSE Lorenzo Carnelli 1297), será acompañada por 5 ejemplares impresos de las hojas de votación en que figuren los nombres de los candidatos, lema y en su caso sub-lema, número otorgado y color de tinta de impresión establecido en el Art.26 de este Reglamento. Una de las hojas de votación deberá contar con la firma de los candidatos titulares las que quedarán en el archivo de la Institución como antecedente. Esto último puede ser sustituido por la conformidad de los candidatos acompañados por la Cédula de Identidad

Art. 36) Las hojas de votación, una vez presentadas serán exhibidas en todas las carteleras de OSE y locales de la Institución. Los socios habilitados podrán formular observaciones al registro solicitado.

Art. 37) La Comisión Electoral denegará toda solicitud de inscripción de lista cuyo lema o nómina de candidatos sean iguales a otras ya registradas. Así como cuando no presente la diversidad necesaria respecto a las anteriormente registradas.

Art. 38) En el caso de que fuera denegada una solicitud, quienes la hubieran presentado podrán registrar una nueva en las condiciones debidas, dentro de los 3 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la denegación. Si la nueva gestión fuera denegada y ya hubiera vencido el plazo, no habrá una nueva instancia.-

CAPITULO XI DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN.-

Art. 39) Aceptado el registro, la distribución de las hojas de votación entre los electores y su entrega a las Comisiones Receptoras de Votos, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, cuya

distribución se podrá realizar por medio de la oficina administrativa de SERMASFOSE. La Comisión Electoral deberá remitir asimismo, listas dentro de las urnas conjuntamente con el material electoral y cinco ejemplares a la Corte Electoral.-

CAPITULO XII DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CIRCUITOS ELECTORALES.

Art. 40) Se formarán circuitos electorales teniendo en cuenta que cada uno no sobrepasarán los 400 electores donde funcionará una Comisión Receptora de votos.

Art. 41) Se instalarán Comisiones Receptoras de Votos en los lugares donde, en atención al número de electores la Comisión Electoral estime conveniente su funcionamiento. En los demás lugares el voto se emitirá en la forma indicada en el Capítulo 16 del presente Reglamento "VOTO POR CORRESPONDENCIA".-

CAPITULO XIII DESARROLLO DEL ACTO ELECCIONARIO

Art. 42) El horario de votación se extenderá, en las dependencias de Montevideo e interior entre las 08:00 y 15:00 horas del día indicado para el acto eleccionario, horario que podrá ser diferente en el Interior del País el que estará determinado por la cantidad de habilitados por circuito.

Art. 43) El voto de los asociados será secreto y se expresará por medio de las hojas de votación correspondiente, que se introducirán en sobres de votación de color amarillo, iguales a los utilizados en las elecciones Nacionales.

Art. 44) Cada sobre de votación deberá contener pronunciamiento respecto a alguno de los tres órganos a elegir.

Art. 45) Las mesas receptoras de votos se instalarán en Montevideo y en el interior del país, en el número y los lugares que establecerá la Comisión Electoral, conforme a lo establecido en el Art. 40 del presente Reglamento, de ello se dará publicidad al menos de 10 días hábiles antes de la realización del acto. En cada uno de esos lugares deberá contarse con el padrón de asociados habilitados a votar .

CAPITULO XIV INTEGRACIÓN DE LAS MESAS

Art. 46) Las mesas receptoras de votos estarán integradas por dos socios ó dos funcionarios de SERMASFOSE, designados en uno u otro caso por la Comisión Electoral y un representante de la Corte Electoral designado por ésta.

Art. 47) La presidencia será designada por los integrantes de la mesa receptora de votos antes de la iniciación del acto, de lo cual se labrará acta. Las mesas funcionarán en forma ininterrumpida durante el horario de votación establecido en el Art. 42 del presente Reglamento para recibir los sufragios, teniendo la autoridad para juzgar los hechos que ocurran durante el transcurso de la elección y decidirán acerca de la instalación, sufragio, escrutinio primario y resultados, de todo lo cual se labrará acta firmada dejando constancia de lo actuado.-

Art. 48) cada sufragante acreditará su identidad ante la mesa receptora presentando Cedula de Identidad y/o Credencial Cívica. En caso de dudas sobre la identidad del votante o su condición de afiliado a SERMASFOSE, se admitirá su voto con carácter observado por identidad utilizándose para ello los procedimientos establecidos en el Cap XVI "VOTO OBSERVADO" y Art. 79 de este Reglamento, determinándose una vez finalizado el acto eleccionario la validez del mismo

Art.49) Los delegados o representantes de las listas propuestas, designados de conformidad con el artículo 33 del presente Reglamento, podrán fiscalizar todos los actos y procedimientos de cada una de las mesas receptoras de votos y la Comisión Electoral.

Podrán asimismo formular observaciones de los procedimientos que se realizaren, tanto a la instalación como a la aceptación o rechazo de un votante, así como a la validación o anulación de hojas de votación. Las observaciones deberán realizarse ante la propia mesa receptora. Por escrito y en el acta correspondiente. Siendo obligatoria la firma del delegado que formule la observación.

Art. 50) Las observaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán ser resueltas en la misma mesa receptora el día de la elección. En caso de denegar la observación, se tendrá por interpuesta automáticamente la apelación para ante la Comisión Electoral, quien resolverá la misma al realizar el escrutinio definitivo. Los procedimientos del acto eleccionario que no son observados ante la mesa receptora, no podrán ser luego impugnados ante la Comisión Electoral.

Art. 51) Los hechos, defectos, vicios e irregularidades que no influyan en los resultados generales de la elección, no dan mérito para declarar la nulidad de la misma.

CAPITULO XV DEL ACTO DEL SUFRAGIO.

Art. 52) Ante la Mesa receptoras de votos podrán sufragar los electores que figuren en la nómina de habilitados para votar en el circuito. Se admitirá, además, el voto de toda persona que sin figurar en el padrón manifieste ser socio activo del SERMASFOSE (pertenezca o no al circuito) pero su voto será necesariamente observado.

Art. 53) Los sobres de votación que se utilicen serán de idéntica forma y tamaño que los usados en las Elecciones Nacionales. Llevarán el Escudo Nacional. Firma del Presidente; firma del Secretario y en la tirilla adherida al mismo la Serie; circuito; sobre Nro. y el votante Nro que surja de la lista ordinal de votantes.

Art. 54) Las Mesas Receptoras de Votos llevarán el control de los votantes mediante una lista ordinal. Se labrarán las actas de instalación y de clausura y de escrutinio, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley de Elecciones.

Art. 55) Ante las Mesas Receptoras de Votos, el elector declarará su nombre y apellido, presentará su acreditación mediante Cédula Identidad ó Credencial Cívica.

La Comisión comprobará:

a) Si el elector figura en la nómina de habilitados para votar.

Art. 56) El elector tomará un sobre de votación correspondiente y antes de entrar al cuarto secreto, se anotará en la respectiva lista ordinal de votantes el nombre y apellido, la serie y número de su inscripción cívica o documento presentado y en caso de ser observado la causal de observación.

Art. 57) El elector pasará al cuarto secreto donde colocará las hojas de votación de su preferencia dentro del sobre, que cerrará sin desprender la tirilla, lo presentará a la mesa, quien una vez comprobado que el sobre es el mismo que retiró, dispondrá que corte la tirilla y si no hubiere sido observado, lo deposite en la urna.

CAPITULO XVI DE LOS DIFERENTES TIPOS DE VOTOS

VOTO CRUZADO

Art. 58) Se aceptará el voto cruzado entre lemas y números de listas para la elección del Consejo Directivo y Comisión Fiscal y de Alzada y Comisión Electoral. Se podrá votar por el Consejo Directivo propuesto por una lista y Comisión Fiscal y de Alzada y Comisión Electoral propuestas por otra.-

VOTO EN BLANCO

Art. 59) Se considerará voto en blanco cuando el sobre no contenga ninguna hoja de votación dejándose la constancia correspondiente en su exterior, bajo firma de Presidente y Secretario, así como si solo contiene un objeto extraño en su interior.

VOTO ANULADO

Art. 60) Si aparecieran dos o más hojas pertenecientes a lemas ó números distintos serán anuladas todas, salvo que se trate de un voto cruzado el Art. 58 del presente Reglamento.

Se anularán los votos cuando en el sobre de votación contengan hojas con roturas, marcas, tachaduras, enmendaduras ó alteración de cualquier naturaleza, así como cuando contenga elementos y objetos extraños acompañando a las hojas de votación, sea cual sea su naturaleza, extremo que será relevado al momento del escrutinio correspondiente.

VOTO OBSERVADO

Art. 61) Serán admitidos en calidad de observados los votos de los electores que se encuentren en las siguientes hipótesis:

- a) Cuando no figuren en el padrón del circuito.
- b) Cuando sufraguen en un circuito fuera del departamento donde están habilitados.
- c) Cuando a juicio de cualquiera de los miembros de la comisión receptora de votos o de los delegados presentes y debidamente acreditados, se presuma que los datos y documentación presentada no corresponden a la persona que se presenta a votar. Si la observación fuera formulada por un delegado bastará el acuerdo de uno de los miembros de la mesa Receptora de Votos, para que sea obligatorio admitir el voto como observado.-

Art. 62) Si el voto fuere observado se llenará una hoja de identificación u observación con los datos del votante, la que será firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión.

Art. 63) Si la observación fuera por identidad, necesariamente se estampará además la impresión dígito pulgar derecho ó izquierdo del votante o de otro dedo que se indicará a falta de aquel.

Art. 64) Se colocará el sobre de votación conjuntamente con la hoja de identificación dentro del sobre de observación de color azul, en el que se anotará: el circuito; Nro que le correspondió en la lista ordinal y planilla especial de voto observado; el nombre y apellido del elector, serie y número de Credencial Cívica ó número de la Cédula de Identidad y número del circuito.

Art. 65) La hoja de identificación le será entregada al elector doblada, de manera tal que las impresiones digitales queden en la parte interior de la hoja. En esta forma se evitará que la tinta dactiloscópica manche el sobre que contiene la expresión del votante.

Art. 66) Acto seguido se procederá a cerrar el sobre de color azul y se lo introducirá en la urna.

VOTO POR CORRESPONDENCIA

Art. 67) Los socios habilitados para votar radicados en el interior del país podrán emitir su voto por correspondencia, únicamente cuando no hubiere mesa receptora de votos en la Localidad donde se domicilia. También podrán votar en esa forma los electores que, no obstante están comprendidos en un

circuito, prestan servicios fuera de la localidad donde está instalada la Mesa Receptora de Votos y no haya circuito para votar observado.

Art. 68) Los sobres de votación a utilizarse por estos electores serán iguales a los que se utilicen en las Mesas Receptoras de Votos, so pena de nulidad del voto.

Art. 69) Los electores que voten por correspondencia, deberán proceder de la siguiente manera:

- a) Colocar la o las hoja de votación de su preferencia en un sobre **amarillo de votación sin cortar la tirilla.**
- b) El sobre interior de votación contendrá las hojas de votación sin firma ni distintivo de especie alguna y deberá remitirse cerrado.
- c) Una vez cerrado el sobre llenarán una hoja de identificación en la que se anotará nombre, apellido, padrón, Cédula de Identidad o Credencial Cívica, firma del votante y localidad donde presta servicios.
- d) El sobre de votación amarillo y la hoja de identificación serán colocados finalmente dentro de un sobre por votante (sobre Voto por Correspondencia)
- e) Remitirlo por medio de correo certificado o por correo expreso u otro servicios de correspondencia registrado con porte de pago, dirigido a la Comisión Electoral y al domicilio que se indicará en el sobre pre impreso que se proporcionará a tales efectos por parte de la Comisión Electoral.-
- f) El sobre exterior dirigido a la Comisión Electoral, contendrá el sobre de votación, una hoja en donde se establecerán los datos identificatorios (nombre completo y cédula de identidad ó Credencial Cívica) del votante y su firma.
- g) Los votantes que lo hagan por correspondencia podrán emitir su voto durante el día de la Elección o durante los diez días corridos anteriores al día de la misma.
- h) Quien vote por correspondencia, deberá exigir que se estampe en el sobre la fecha en que fue depositada para su envío a la Comisión Electoral. Se admitirá el voto por correspondencia emitido el mismo día señalado para la Elección solamente cuando se haga constar en el sobre respectivo la fecha en que fue depositado su envío para la Comisión Electoral.

Art. 70) El voto por correspondencia será rechazado en los siguientes casos:

- a) Cuando resultare del sobre exterior que ha sido depositado en la Oficina de Correo estatal o encomienda por empresa privada, fuera del plazo establecido en el literal g) del artículo 69.
- b) Cuando haya sido emitido en una ciudad, pueblo o localidad donde haya funcionado una mesa Receptora de Votos.
- c) Cuando haya recibido en la Comisión Electoral, después de iniciado el escrutinio definitivo.

Art. 71) Con los votos por correspondencia no comprendidos en las situaciones prevista en el Art. anterior se procederá de la siguiente manera:

- a) Se abrirá el sobre exterior y se extraerá la hoja de identificación a fin de verificar la identidad del votante, su habilitación para votar y que no haya sufragado por más de una vez.
- b) Verificada la identidad del votante, su habilitación para votar y que no sufragó más de una vez, el sobre de votación será firmado por dos integrantes de la Comisión Electoral, retirada la tirilla y mezclado por los demás aceptados.

Art. 72) El voto será nulo cuando resultare que conforme a la fecha de la Oficina de Correo Estatal o Empresa Privada de Transporte, el sobre fue depositado antes o después, fuera de los plazos y condiciones establecidas en los Art.69 y Art.70 del presente Reglamento.

Art. 73) SERMASFOSE proveerá a los asociados radicados en el interior del país, donde no existan mesas receptoras de votos, todos los materiales de votación necesarios con suficiente antelación para sufragar por correspondencia.

CAPITULO XVII ESCRUTINIO PRIMARIO.

Art. 74) Finalizado el horario de votación, el mismo podrá prorrogarse por hasta un hora más por decisión de la mesa receptora de votos, procediéndose al cierre del local de votación a la hora especificada, pudiendo sufragar únicamente los afiliados que estuvieren dentro del local de votación.

Art. 75) Finalizado el acto se procederá:

- a. A la apertura de urnas y posterior recuento de los sobres de votación cotejándolos con el número de votantes anotados en la lista ordinal de votantes.
- b. Se separan los sobres que contengan votos observados, los que se empaquetarán para ser remitidos a la Comisión Electoral.
- c. A la apertura de sobres de votación, el conteo de votos y la suma de los mismos.
- d. Labrar el acta que contendrá en forma clara y detallada; la hora de comienzo y finalización del escrutinio primario, la cantidad de sobres encontrados en cada urna, la cantidad de votos por cada lista y el número de votos en blanco y anulados.

Art. 76) En el recuento final de los votos las Mesas Receptoras deberán tener presente todas las consideraciones del capítulo XVI, el que hace referencia a las diferentes formas de votos que pueden encontrarse en la urna.

Cuando dentro de un mismo sobre apareciera más de una hoja de votación y fueran idénticas y no excedieran de dos, se validará una, anulándose la otra; si excedieran de dos, se anularán todas (Art. 60) del presente Reglamento, con la excepción allí establecida

Todas las hojas anuladas serán conservadas por la Mesa dejándose en ellas la constancia correspondiente a la anulación bajo la firma del Presidente y Secretario.

Cada hoja anulada se mantendrá agregada a las demás que contenía el sobre respectivo, en forma tal que no desaparezca la individualidad del voto tal como fue emitido por el sufragante.

No se anulará el voto cuando las hojas de votación presenten defectos propios de la impresión o cuando hayan sido arrugadas involuntariamente, en cuyo caso serán sustituidas por otras en buen estado.

CAPITULO XVIII DE LA FINALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN

Art. 77) Terminado el acto electoral, las urnas de las mesas Receptoras de Votos que funcionen en Montevideo serán conducidas a la Comisión Electoral (SERMASFOSE Lorenzo Carnelli 1297).

Las urnas de las Mesas que funcionen en las capitales departamentales del interior, serán enviadas a la Comisión Electoral (SERMASFOSE Lorenzo Carnelli 1297) dentro de las veinticuatro horas de terminada la Elección. Para el caso de que se dispusiera el funcionamiento de Comisiones Receptoras de Votos en otros lugares del Interior de los Departamentos, la Comisión Electoral decidirá la forma en que serán conducidas las urnas, con todas las garantías del caso.-

Art. 78) En el interior cada mesa receptora de votos actuará según lo indicado en esta sección, debiendo remitir el acta respectiva con los resultados, inmediatamente realizado el escrutinio por vía Fax o Mail a la Comisión Electoral de SERMASFOSE.

CAPITULO XIX ESCRUTINIO FINAL

Art. 79) Transcurridos 5 días hábiles de la realización del acto eleccionario, la Comisión Electoral se reunirá con los delegados habilitados de cada lista y procederá al escrutinio de los votos emitidos por correspondencia y de los observados, comprobando que se hayan emitido en tiempo y forma, así como por la persona habilitada, los que se sumarán los resultados de los escrutinios primarios de cada mesa receptora y cuidando todos los requisitos establecidos para cada caso en el presente reglamento.

Art. 80) Este escrutinio establece el resultado definitivo de los comicios. La adjudicación de cargos se hará conforme al principio de representación proporcional integral.

La Comisión Electoral, en uso de las facultades conferidas por el Art. 44 del Estatuto, proclamará los candidatos electos y remitirá al Consejo Directivo y a la Comisión Fiscal y de Alzada el resultado de la elección, detallando las impugnaciones y demás cuestiones que se hayan planteado en la organización y desarrollo del acto eleccionario.

Dará cuenta asimismo a la Corte Electoral, efectuando las comunicaciones pertinentes.

Art. 81). Recibida la comunicación referida en el artículo anterior, el Consejo Directivo convocará a los miembros electos de todos los órganos para que tomen posesión de sus cargos el que no debe ser mayor a 45 días de la fecha de la elección y homologado por la Corte.

CAPITULO XX COMETIDOS DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Art. 82) La Comisión Electoral tendrá como cometido proyectar y Organizar las elecciones de la Institución y proyectar el plan circuital, controlará el desarrollo de la elección, efectuará el cómputo de los votos emitidos ante las Mesas Receptoras de Votos, practicará el escrutinio de los votos observados, de los emitidos por correspondencia y proyectará la adjudicación de cargos.-

Art. 83) De todas las resoluciones de la Comisión Electoral se podrá interponer recurso de revocación, subsidiariamente con el de apelación para ante la Comisión Fiscal y de Alzada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente reglamento y en el artículo 54 del Estatuto Social.

Todo ello sin perjuicio del derecho de formular las impugnaciones que correspondan de acuerdo al derecho vigente ante la Corte Electoral.

Art. 84) Todas las actuaciones de la Comisión Electoral se documentarán en un libro de actas especial; el cual permanecerá en custodia de la oficina Administrativa del SERMASFOSE..

Art. 85) Se tendrán por válidas las comunicaciones y notificaciones que la Comisión Electoral haga en cualquiera de las personas designadas como delegadas por las listas, aún cuando hubiere varios representantes, así como las efectuadas mediante telegrama colacionado en los domicilios constituidos.

Art. 86) Todas las resoluciones relacionadas a las elecciones así como la legalidad de determinado acto referida a la misma deberá ser comunicado a la Corte Electoral..

CAPITULO XXI DE LOS DELEGADOS Y DE LOS RECURSOS

Art. 87) Quienes registren hojas de votación podrán designar un delegado para actuar ante cada Mesa Receptora de Votos y hasta dos delegado para presenciar y fiscalizar los actos referentes al escrutinio definitivo y proclamación, pudiendo firmar las actas respectivas si así lo desean. Para ser delegado se requiere figurar en la nómina de habilitados para votar y que la designación se comunique por escrito a la Comisión Electoral. La nómina de delegados de lista para actuar debe presentarse al menos con 10 días de antelación a los efectos de corroborar que los mismos estén al día con sus obligaciones con Sermasfose.

Art. 88) Cualquier delegado habilitado podrá interponer recurso de revocación ante la Comisión Electoral, en forma conjunta y subsidiaria con el recurso de apelación ante la Comisión Fiscal y de Alzada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto Social
Los delegados podrán asimismo, por esa misma vía, impugnar la elección o solicitar su anulación por actos que la hubieren viciado.

Las impugnaciones referidas en este artículos podrán presentarse, durante el escrutinio definitivo, ante la Comisión Electoral y luego de terminado aquél, dentro de los 2 días hábiles siguientes, ante la Corte Electoral.

CAPITULO XXII DEL ESCRUTINIO FINAL Y DE LAS PROCLAMACIONES

Art. 89) El resultado del escrutinio y la proclamación de los candidatos electos se hará constar en un acta que se labrará a tal efecto por la Comisión Electoral. Se expedirán testimonios para entregar a los candidatos mencionados y remitir al Consejo Directivo del SERMASFOSE, Art. 80 y 81 del Reglamento de Elecciones.

Art. 90) Los miembros titulares y respectivos suplentes del Consejo Directivo y demás Comisiones durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos solo por un período consecutivo. No existirán limitaciones a la reelección tratándose de períodos no consecutivos y no cesarán en sus cargos por acogerse a la Jubilación.

Art. 91) Para la adjudicación de los cargos y proclamaciones de los candidatos electos, se tendrá presente lo dispuesto por el Art. 89 del Presente Reglamento.

Art. 92) El Consejo Directivo y la Comisión Electoral darán la debida publicidad al presente reglamento.